

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

**SUSCRICION EN SANTANDER:** Por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 4 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle del Muelle, número 4, cuarto entresuelo.—**No se admite correspondencia oficial** de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

### REGENCIA DEL REINO.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### Instrucción pública.—Negociado 1.º

**Ilmo. Sr.:** La ley de 30 de Enero de 1856, puesta en vigor por decreto del Gobierno Provisional fecha 12 de Noviembre de 1868, consigna en una de sus disposiciones que se convoque á un concurso literario con objeto de premiar la composicion poética que á juicio de la Academia Española celebre mas dignamente el memorable Convenio de Vergara: publicada la convocatoria al concurso, fijando el plazo para la admision de las composiciones y examinadas por la Academia Española, manifiesta dicha Corporacion que, vistos los términos en que se halla concebido el programa, ninguno de los opositores ha merecido premio, procediendo declarar así con arreglo á estricta justicia: en su consecuencia, dada cuenta S. A. el Regente del Reino, se ha servido acordar de conformidad con lo consignado por la Academia, en atencion á que ninguna de las composiciones presentadas al certamen ha merecido la calificacion de suficiente en vista del resultado de su votacion.

De orden de S. A. lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1869.—Echegaray.

**Ilmo. Sr. Director de Instrucción pública.**

(Gaceta del dia 6 de Agosto.)

#### MINISTERIO DE ESTADO.

##### Cancilleria.

El dia 4 del corriente el señor don Eduarño Asquerino, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España en Bruselas, tuvo la honra de poner en manos de S. M. el Rey de los belgas, con el ceremonial

acostumbrado y en audiencia pública, la carta en que S. A. el Regente del Reino de España le confirmó en sus credenciales.

Al ser acogido el Sr. Asquerino con la bondad que constantemente merece á aquel augusto Soberano, tuvo la satisfaccion de oír de los labios de S. M. las mas lisonjeras frases, manifestándole su amistad y aprecio á la nacion española y á S. A., y felicitándole por la marcha de los sucesos en España.

El 5 del mismo mes alcanzó tambien la honra de ser recibido por S. M. Fidelísima en audiencia solemne y con el ceremonial de costumbre para tales casos el Sr. D. Angel Fernandez de los Rios, que entregó á S. M. la carta de S. A. el Regente acreditándole en calidad de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España en aquella corte.

El Sr. Fernandez de los Rios expresó á S. M. en el discurso que le dirigió la conveniencia mútua de estrechar y fortalecer cada dia mas las amistosas relaciones que existen entre ambos paises, aunque autónomos, limítrofes y hermanos; y S. M. se dignó contestar manifestando iguales deseos y propósitos, y formando votos por la ventura de S. A. el Regente y por la prosperidad de la nacion española.

(Gaceta del dia 10 de Agosto.)

presentante español mereció la mas favorable acogida, tanto al Sr. Ministro como al Excmo. Sr. Presidente, á quien fué presentado aquel.

El 11 del mismo mes entregó tambien sus credenciales al Excmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores del Imperio del Brasil el Encargado de Negocios de España Sr. don Dionisio Roberts y Prendergast, obteniendo igualmente una benévola acogida.

(Gaceta del dia 7 de Agosto.)

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

Perseguidas y acosadas por nuestras infatigables columnas las partidas facciosas de Soria, se han presentado á la autoridad competente acogiéndose al indulto dentro del plazo fijado por ella 130 hombres, la mayor parte con armas y municiones, pudiendo por consiguiente considerarse estinguidas las facciones levantadas en aquella provincia.

El Capitan general de Cataluña da parte de la aparicion de una faccion carlista en el partido de Vich; y aunque la noticia no se ha confirmado todavia, ha tomado disposiciones para que caigan sobre ella columnas convenientemente situadas.

En el resto de la Península no ocurre novedad.

#### MINISTERIO DE ULTRAMAR.

##### RECTIFICACION.

Al insertar en la Gaceta del domingo 8 del actual la sentencia recaída en la residencia tomada al Teniente General D. José de la Gándara por el tiempo que desempeñó el cargo de Gobernador superior civil de la isla de Santo Domingo, se puso por una equivocacion material que lo habia sido de la de Puerto-Rico.

(Gaceta del dia 10 de Agosto.)

#### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS.

##### DECRETO.

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Audiencia de esta capital y el Gobernador de la provincia de Madrid de los cuales resulta:

Que á nombre del Marqués de Santa Marta se presentó en el Tribunal de Comercio de esta capital, previa conciliacion sin resultado, demanda ejecutiva contra el Banco de España para el pago de 200,000 reales vellon, importe de 50 billetes de á 4,000 que habia protestado con los intereses legales desde el dia del protesto y las costas; pidiendo por otrosí que se depositaran los billetes despues de reconocidos (si procediera el reconocimiento), ó despues del requerimiento al pago:

Que el Tribunal declaró no haber lugar por entonces á lo que se solicitaba; y habiendo apelado el actor, la Sala primera de la Audiencia revocó este auto y declaró que habia lugar á despachar la ejecucion:

Que seguido el juicio ejecutivo, y habiéndose opuesto el Banco, demandado, dictó sentencia el Tribunal de Comercio declarando nula la ejecucion despachada:

Que remitió los autos á la Audiencia en virtud de la apelacion interpuesta por el actor, y despues de haber espresado de agravios éste, se recibió del Gobernador de la provincia un requerimiento de inhibicion fundado en que consideraba el asunto de interés público contra el dictámen del Consejo provincial, y en una real orden de 24 de Julio de 1864 que ya habia sido presentada en autos por el Banco, en la cual se autorizaba á este establecimiento por el Ministerio de Hacienda para adoptar aquellas medidas de restriccion en sus operaciones que la necesidad exigiera á fin de conservar la reserva metálica prevenida por la ley, y para disminuir en caso necesario el importe legal de esta misma reserva:

Que sustanciado el incidente de competencia, declaró tenerla el Tribunal superior fundándose en algunos

vicios de que adolecía el requerimiento del Gobernador, y particularmente en que el Banco es una sociedad anónima sujeta en sus operaciones y contratos á la ley mercantil y á los Tribunales de Comercio; en que la inspección ó intervención del Gobierno en este establecimiento, como en los demás de gran importancia, está limitada al cumplimiento de los estatutos, y que las reales órdenes dictadas por el Gobierno para evitar perturbaciones en el orden público no pueden constituir un estado permanente y contrario á los creados por virtud de la libre voluntad de los contratantes, y menos dar un carácter público á los asuntos mercantiles:

Que el Gobernador, separándose del dictámen del Consejo provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto:

Vista la real orden de 24 de Julio de 1864, espedita por el Ministerio de Hacienda, que autoriza al Banco

de España para adoptar ciertas medidas de restricción en sus operaciones en circunstancias estremas:

Visto el art. 53 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, segun el cual únicamente suscitarán los Gobernadores cuestión de competencia para reclamar los negocios cuyo conocimiento corresponda en virtud de disposición expresa á los mismos Gobernadores, á las Autoridades que de ellos dependan en sus respectivas provincias, ó á la Administración pública en general:

Visto el art. 57 del mismo reglamento, el cual previene que el Gobernador que comprendiere pertenecerle el conocimiento de un negocio en que se halle conociendo un Tribunal ó Juzgado ordinario ó especial le requerirá inmediatamente de inhibición manifestando las razones que le asistan, y siempre el texto de la disposición en que se apoye para reclamar el negocio:

Considerando:

1.º Que en el juicio ejecutivo sobre que versa la contienda se han de aplicar leyes civiles á obligaciones que no tienen carácter alguno administrativo, lo cual corresponde á los Tribunales de justicia:

2.º Que la real orden dictada por el Ministerio de Hacienda en 24 de Julio de 1864, única disposición en que funda su requerimiento el Gobernador, no atribuye á la Administración competencia para conocer de las ejecuciones que se promuevan contra el Banco de España;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, Vengo en declarar mal formada esta competencia, y que no ha debido suscitarse.

Madrid 20 de Julio de 1869.—Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim. (Gaceta del día 21 de Julio.)

sin haberse presentado, se procederá á su venta en pública licitación. La Vega 9 de Agosto de 1869.—Benigno del Campillo.

### Providencias judiciales.

D. Francisco Pocarull, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Potes.

Por este primer edicto cito, llamo y emplazo á Cesáreo Rodríguez Pelaez, natural de Veilla de Tarilonte, concejo de Respanda, Juzgado de Cervera de Rio Pisuerga, soltero, jornalero y de edad de veinte y cuatro años, para que en el término de nueve dias comparezca personalmente ante este Juzgado para responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se instruye por hurto de un caballo, efectuado al anochecer del 6 de Marzo de este año en la casa de D. Estéban Soberon, vecino de la Frecha, Ayuntamiento de Camaleño; en la inteligencia que de no hacerlo así sufrirá el perjuicio consiguiente.

Da lo en la villa de Potes á 10 de Agosto de 1869.—Francisco Pocarull.—P. M. de S. S.º, Mariano Bustamante.

D. Juan Bautista Crespo, Juez de primera instancia de este partido de Valle de Cabuérniga etc.

Por este tercero y último edicto cito, llamo y emplazo á Manuel Diaz Borbolla, natural de Luey, Ayuntamiento de Val de San Vicente, de 20 años de edad, de ignorado paradero, para que se presente en la Escribanía del que refrenda á ser notificado de la sentencia ejecutoria pronunciada en la causa que se le ha seguido sobre homicidio aperebido que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Valle de Cabuérniga 10 de Agosto de 1869.—Juan Bautista Crespo.—P. S. M., Carlos Diaz de la Campa.

### Anuncios particulares.

GUIA DEL BAÑISTA EN EL MAR.

DOCTOR D. JULIAN SAIZ CORTÉS, Médico ex-director del Hospital de San Juan de Burgos, Socio de varias corporaciones científicas y ex secretario del Consejo de Sanidad del Reino.

Obra puesta al alcance de todas las inteligencias, é ilustrados los preceptos que contiene con muchas é importantes observaciones prácticas recogidas en las playas de la Península.

Se vende en la imprenta de este periódico y en las principales librerías á 24 reales.

### FERIA EN COLSA.

En los dias 16, 17 y 18 del presente se celebrará en el pueblo de Colsa, Ayuntamiento de Los Tojos, partido judicial de Cabuérniga, una feria de ganados, segun autorizacion del año anterior del Gobierno civil de la provincia, cuya tierra se situará en el sitio de la Braña, donde se abunda en pastos, aguas y todo cuanto sea conveniente para dichos ganados; proporcionando á los concurrentes todo el apoyo en su beneficio y seguridad por mi autoridad.

Los Tojos 4 de Agosto de 1869.—Manuel Fernandez Balbas.

## CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS.

### PROVINCIA DE SANTANDER.

Relacion de las operaciones que debe practicar el Ingeniero D. Marcial Olavarría, acompañado del auxiliar facultativo D. José Ferrer y Estrader, en el término municipal de Camargo, y en los dias que se señalan.

Del 19 al 22 del presente.

Número del expediente	Nombres de las minas.	Interesados.	Representantes.	Términos.	Operacion.
1.360	Santa Rosa.....	D. Luis Ratier.....	De Santander.....	Camargo.....	Demarcacion.
1.460	Babilonia.....	Sociedad Paulina.....	D. Rufino Fernandez.....	Idem.....	Idem.
1.447	Segunda Deseada.....	Ant.º Cabrera y Aguirre.....	Domingo Garza.....	Idem.....	Idem.
1.462	Severa.....	Sociedad Paulina.....	Rufino Fernandez.....	Idem.....	Idem.

Santander 10 de Agosto de 1869.—El Ingeniero Jefe, José G. Lasala.

### Intervencion de la Administracion económica de esta provincia.

ESTADO de las altas y bajas ocurridas en el mes de Julio en las nóminas de clases pasivas que se satisfacen por la Caja de la Administracion económica de esta provincia.

NOMBRES.	CLASES.	Sueldo anual.	Órdenes y justificacion de las altas y motivo de las bajas.
<b>ALTAS.</b>		Escds. Mls.	
D.ª María Oria y Azcona.....	M. Paris.	350 »	Por orden fecha 23 de Junio de 1869.
<b>BAJAS.</b>			
D.ª Bagnia Fernandez Lopez.....	Monte pio militar.	220 »	Por no justificar en 3 meses.
D. Alfonso Fernandez Leon.....	Retirado.	180 »	Por traslacion á Zamora.
Estanislao Colmenero.....	Id.	1440 »	Por haber fallecido.
José Miranda Fernandez.....	Id.	324 »	Por no haber pasado revista.

Santander 11 de Agosto de 1869.—P. I., Eugenio Rodriguez Avalde.

### ANUNCIOS OFICIALES.

#### Ayuntamiento de Marina de Cudeyo.

En el pueblo de Agüero, de este distrito municipal, se ha prendado y puesto en custodia, por ser desconocido y haberse cogido causando daños en heredad particular, un buey como de cinco años, su color claro y gamas buenas, sin señas particulares. El que se considere su dueño puede presentarse á recogerle, previo el pago de los gastos originados; y no verificándolo en el término de diez dias, á contar desde el en que tenga lugar la publicacion del presente, se procederá á su remate con arreglo á la ley.

Marina de Cudeyo 11 de Agosto de 1869.—Pedro María Cobo.

#### Ayuntamiento de Santurde de Reinosa.

En el pueblo de Lantueno, uno de los que componen este distrito municipal, se hallan prendados y puestos en custodia por haberlos cogido haciendo daño en las mieses del mismo el día 6 del actual, dos castradorios, como de dos años de edad, de buenos colores, siendo el del uno un poco mas claro que el del otro y algo abiertos de llaves, sin ninguna otra señal particular.

El que ó los que sean sus dueños se presentarán á recogerlos, previo pago de daños y gastos, dentro del término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial, trascurridos los cuales se procederá á lo que haya lugar, parádoles el perjuicio consiguiente.

Santurde de Reinosa 10 de Agosto de 1869.—Pedro de Robles Muñoz.

#### Ayuntamiento de Vega de Liébana.

En el pueblo de Bárago, perteneciente á este distrito municipal, se halla prendado y puesto en custodia desde el día 6 del actual un novillo de las señas siguientes: dos años de edad, color de avellana oscura, asta poblada, bien formado. La persona á quien pertenezca se presentará ante esta Alcaldía á recogerle, despues de acreditar que le pertenece y satisfacer los gastos y daños que hubiese causado, dentro del término de quince dias, á contar desde que aparezca inserto este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia; en la inteligencia que trascurrido dicho plazo

Imprenta de La Abeja Montañesa. calle del Muelle, núm. 4, entresuelo,